

PRESENTACIÓN

Las perspectivas de reforma de la Unión Europea abiertas en la Declaración sobre el futuro de Europa del Consejo de Niza y confirmadas por la Declaración de Laeken, de diciembre de 2001, han estimulado un debate sobre la modificación constitucional de la Unión Europea que parece conveniente registrar y aun incrementar a partir de las aportaciones suministradas por diversos estudiosos del Derecho comunitario. De esta manera la Revista continúa una actividad sobre la que ya incidió monográficamente con un número dedicado a la problemática europea en 1995.

La Unión Europea en nuestros días ofrece una situación realmente paradójica. Como organización política y económica puede considerarse un caso de éxito indudable, como lo prueba su capacidad, tras la adopción de una moneda común, para consolidar un amplio espacio económico e intervenir, asegurando la supremacía de sus decisiones, sobre múltiples aspectos de la vida de sus componentes. Una constatación del éxito de la Unión la constituye, sin duda, la creciente demanda de integración en la misma de muchos Estados solicitando, así, la ampliación comunitaria. Pero la Unión Europea es consciente de que su actual configuración institucional, y aun probablemente sus bases constitucionales, no son capaces de soportar los retos que su crecimiento conlleva. ¿Qué reformas adoptar? ¿Basta con retocar la organización presente comunitaria? ¿Es suficiente con injertar alguna nueva institución? ¿O conviene replantearse el modelo y «estatalizar» (o federalizar) la Unión?

El debate sobre el futuro de la Unión tiene así una primera manifestación, que es la más visible: ¿Qué hacer con la Comisión, con el Consejo, con el Parlamento y el Tribunal de Justicia? ¿Cómo establecer las relaciones de los órganos comunitarios con las instituciones estatales? Esta dimensión institucional, sin duda, está relacionada con la representatividad de la Unión, con su adecuación a los estándares democráticos de los miembros que la componen.

En un plano inmediato, la revisión organizativa de la Unión, como primera función de la Convención Constitucional, que ha de preparar el pro-

yecto para la Conferencia Intergubernamental de 2004, lleva a la cuestión de las competencias de la Unión. Es bastante lo que ha de hacerse en este terreno para lograr una clarificación de las atribuciones de la Unión, en relación con las facultades de los Estados, superando la indeterminación y casuismo del sistema actual, en donde es obvia la pugna entre la pulsión centrípeta del finalismo y la centrífuga de la subsidiariedad.

Pero en realidad el debate constitucional necesita de una clarificación de los mismos supuestos de la Unión y de las implicaciones de lo que la Unión quiera ser en el futuro. ¿Puede ser la Unión Europea del futuro un nuevo Estado, una más de las formas políticas incluíbles en tal denominación? Sólo a veces se plantea la cuestión con tal crudeza, pero casi siempre lo que subyace a las consideraciones sobre la constitucionalización de Europa es algo parecido a esto, pues se parte de la idea de que verdaderamente sólo los Estados pueden tener una Constitución.

Por tanto, cuando se estudia el sistema jurídico de la Comunidad, la singularidad del mismo, ciertamente, alcanza a la determinación de sus criterios de vertebración, a su articulación con los ordenamientos nacionales, o a la propia denominación de sus fuentes integrantes, pero, dicha originalidad se manifiesta ya en la condición de la norma que encabeza el sistema, en su «Constitución». Sin duda en relación con este completamiento «constitucional» de la Unión se presenta la recepción con pleno valor normativo de la Carta de los Derechos Fundamentales, que suscita formidables problemas, referentes tanto a su condición como elemento indispensable de toda Norma fundamental, como a la compatibilidad de la defensa de su contenido por las diversas instancias jurisdiccionales, sean o no comunitarias.

Seguramente el tratamiento de todas estas cuestiones no puede ser el mismo según se aborden en el plano político, o en el académico. Pero el Derecho constitucional comunitario tiene mucho que decir sobre las posibilidades de actuación de los agentes políticos y sobre los límites de congruencia que sin duda, si no quieren incurrir en la incoherencia y construir en definitiva sobre un terreno movedizo, se imponen a los mismos.

Aquí encontrará el lector una reflexión ponderada sobre los problemas que la reconstrucción de la Unión Europea ha de abordar en un momento internacional ciertamente no fácil. La revista ha ofrecido su espacio a un puñado de estudiosos a los que agradece su esfuerzo de clarificación y análisis, agradecimiento que debe alcanzar en primer lugar al profesor Antonio López Castillo, por su dedicación y entrega en la coordinación de este número monográfico.